

Núm. 3038.—RESOLUCION del C. N. aceptando la concesión otorgada por el P. E. al Sr. Vicente Galván y sus asociados, para el establecimiento de una vía férrea, del camino de Güibia á Jaina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión acordada por el Poder Ejecutivo al Sr. Vicente Galván y sus asociados, en fecha 15 de Octubre de 1890, (1) para el establecimiento de una vía férrea que partiendo del camino de Güibia termine en el poblado de Jaina;

(1) Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureau.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.—Por cuanto los Sres. Vicente Galván y asociados han solicitado, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, el derecho de establecer una vía férrea que, partiendo de las cercanías de Güibia, recorra todo el camino real hacia el Oeste y termine en el poblado de Jaina;—Considerando: que esta empresa responde á necesidades de interés público y ha de contribuir, por varios modos, al desarrollo de la agricultura y al mejoramiento de otros tantos medios de progreso que causan la verdadera riqueza pública;—Considerando: que el servicio que esa empresa ha de prestar á los habitantes de los campos circunvecinos, no sería completo mientras la vía férrea quedase interrumpida en las cercanías de Güibia ó San Gerónimo, conllevando esa interrupción molestias de todo género,—RESUELVE:—En virtud de sus atribuciones constitucionales y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado:—Conceder á los señores Vicente Galván y asociados el derecho de establecer una vía férrea bajo las condiciones siguientes:—1ª La empresa establecerá, sobre la vía, carros para pasajeros y wagones para carga, tirados por fuerza de vapor desde extramuros de la capital, con dirección al camino de Güibia, hasta terminar en el poblado de Jaina.—§ Queda terminantemente prohibido á la empresa conducir pasajeros á Güibia.—2ª Los trabajos para la construcción de la vía férrea comenzarán dentro de tres meses después de promulgada la presente concesión.—3ª La empresa deberá mantener en el más perfecto estado de regularidad la vía, los carros y los wagones, y estará obligada así mismo á guardar todas las precauciones que el uso y las le-

Considerando: que la empresa de una vía férrea que ponga en comunicación á Santo Domingo con el poblado de Jaina es una empresa de utilidad pública, pues que ella ofrece mayores ventajas al fomento de la agricultura,

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar en todas sus partes la concesión que en fecha 15 de Octubre de 1890 acordara el Poder Ejecutivo al se-

yes requieren, para no causar perjuicios á tercero.—4ª La empresa fijará libremente sus tarifas de carga y pasajeros, aun cuando previamente deberá someterlas al Ministerio de Fomento.—5ª La empresa utilizará el terreno, que necesitare de la vía pública, sin alterar ésta, y podrá disponer de los terrenos del Estado que existan en sus estaciones, para depósitos y demás usos lícitos sin pagar jamás ningún género de impuestos por esta causa.—6ª Por cada carro de pasajero pagará anualmente la empresa un impuesto municipal de diez y seis pesos y otro impuesto de ocho pesos por cada carro de carga.—7ª Cuando por falta de los deberes y precauciones de que trata la cláusula tercera ocurrieren desgracias ó perjuicios personales, la empresa será responsable por las reparaciones consiguientes.—8ª En toda la extensión de la vía deberá dejar libre, por lo menos, un espacio suficiente para pasar á la vez dos carros grandes que se encontrasen en sentido opuesto, corriendo á cargo de la empresa el darle á su costo, esa capacidad al camino, en aquellos lugares en que no la tenga, previo entendido con los propietarios de los terrenos, á quienes indemnizarán los empresarios; en aquellos sitios pantanosos en los cuales la empresa utilice el único espacio que se conserve en buen estado, deberá rellenar y poner en buenas condiciones otro espacio igual por lo menos.—9ª El derecho de establecer esta vía constituye un privilegio exclusivo en favor de los empresarios ó sus causa-habientes, y ese derecho se extiende al término de cincuenta años, pudiendo prorrogarse.—10. En el término de seis meses después de comenzados los trabajos deberá estar concluída la vía hasta San Gerónimo, donde habrá una estación principal; seis meses después deberá llegar la vía á otra estación que se establecerá en “Las Lajas,” y seis meses más tarde deberá estar concluída toda la línea.—11. El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas, anula este privilegio, salvo razones justificadas de

ñor Vicente Galván y sus asociados para el establecimiento de una vía férrea que partiendo del camino de Güibia termine en el poblado de Jaina.

Art. 2º Enviése al Poder Ejecutivo par su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 9 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julián Zorrilla.— Los Secretarios.— M. J. Jimenez.—J. E. Santelises.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio de Gobierno, el día 12 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.— A. W. y Gil.

fuerza mayor.—12. Quedan exonerados de todo impuesto fiscal los materiales que se destinen á la construcción de la vía y todos los útiles y aparatos que se introduzcan para la misma vía.—13. La presente concesión podrá ser transferida, en todo ó en parte, á una ó más personas, pero nunca á ningún gobierno extranjero. Cualquiera transferencia deberá notificarse previamente al Ministerio de Fomento.—14. Toda controversia que surja, ó desacuerdo entre la empresa y el Estado, será resuelto por los tribunales de la República, sin que pueda dar lugar á reclamos internacionales.—Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 15 de Octubre de 1890; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.—El Presidente de la República.—U. HEUREAUX.—Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.